



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 113
16 de febrero del 2023



*“Por medio del cual se levanta la medida provisional ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela No. 2023-00035 instaurada por la señora **LUISA FERNANDA LAITON VELASCO**, en el marco del Proceso de Selección No. 601 de 2018 – Departamento Norte de Santander – Docente Primaria”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, con ocasión del fallo de primera instancia ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 201810000002606 del 19 de julio de 2018, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivo Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que presentan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Norte de Santander – Proceso de Selección No. 601 de 2018.

Que la señora **LUISA FERNANDA LAITON VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.364.611, se inscribió en el empleo denominado **DOCENTE DE PRIMARIA** identificado con el código OPEC No. 84463, ofertado a través del Proceso de Selección No. 601 de 2018 para entidad territorial certificada en educación del Departamento de Norte de Santander – **MUNICIPIO TIBÚ**.

Que dentro del Proceso de Selección No. 601 de 2018, el 29 de noviembre de 2022 se publicaron resultados preliminares de la etapa de valoración de antecedentes, donde la aspirante obtuvo el puntaje de 17.03

Que la señora **LUISA FERNANDA LAITON VELASCO** promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**, bajo el radicado No. 2022-00035, instancia que, mediante auto admisorio de fecha 2 de febrero de 2023, notificada a la CNSC el día 3 del mismo mes y año, resolvió:

(...)

QUINTO: ACCEDER a la medida provisional solicitada, en consecuencia, ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, para que de manera inmediata suspenda la selección de puestos según puntaje de sumatoria del concurso docente primaria correspondiente al Acuerdo no. CNSC 20181000002606 del 19 de julio de 2018. (...)

Que en cumplimiento de la medida provisional, esta Comisión Nacional mediante el Auto No. 76 del 7 de febrero de 2023 ordenó la suspensión del Proceso de Selección No. 601 de 2018- Departamento de Norte de Santander- Docente Primaria, hasta tanto se profiera una decisión de fondo frente al trámite constitucional instaurado por la señora **LUISA FERNANDA LAITON VELASCO**.

Que mediante fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta de fecha 14 de febrero de 2023, notificado a esta CNSC el día 16 de febrero de 2023, resolvió:

“(...) PRIMERO: NEGAR la presente acción de tutela instaurada por la señora **LUISA FERNANDA LAITON VELASCO, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)**”

Que teniendo en cuenta que la suspensión ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta de fecha 14 de febrero de 2023, estaba supeditada a que se profiriera una decisión de fondo, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LUISA FERNANDA LAITON VELASCO**, y en razón

*“Por medio del cual se levanta la medida provisional ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela No. 2023-00035 instaurada por la señora **LUISA FERNANDA LAITON VELASCO**, en el marco del Proceso de Selección No. 601 de 2018 – Departamento Norte de Santander – Docente Primaria”*

que tal condición ya acaeció, se hace necesario levantar la medida provisional ordenada a través del Auto No. 76 del 7 de febrero de 2023.

Que el Proceso de Selección No. 601 de 2018 – Departamento Norte de Santander- Docente Primaria, se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

Que conforme lo dispone el numeral 15 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo tercero del Acuerdo No. 352 de 2022, es función de los Despachos de los Comisionados, *“expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.”*

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Levantar** la medida provisional ordenada por la CNSC mediante el Auto No. 76 del 7 de febrero de 2023, consistente en **SUSPENDER EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 601 DE 2018- DEPARTAMENTODE NORTE DE SANTANDER- DOCENTE PRIMARIA**, toda vez que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta en fallo de primera instancia de fecha 14 de febrero de 2023, resolvió negar la acción de tutela incoada por la señora **LUISA FERNANDA LAITON VELASCO**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Comunicar** el presente auto de cumplimiento al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta a la dirección jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** el presente auto de cumplimiento a la Universidad Libre por intermedio de la Coordinadora General del Contrato 108 de 2022, doctora **MARÍA VICTORIA DELGADO RAMOS** al correo electrónico: maria.delgado@unilibre.edu.co y al doctor HECTOR ÁVILA al correo electrónico hector.avila@unilibre.edu.co

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** el presente auto de cumplimiento a la señora **LUISA FERNANDA LAITON VELASCO** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: fer230970@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presenta Auto en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 .

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: Nancy Johanna Camargo – Contratista – Proceso de Selección Docentes

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado – Profesional Especializado de Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

Aprobó: Iván Enríquez Narváez – Asesor de procesos de selección Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño